



CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. -----

Visto para resolver sobre la pensión por **Invalidez** solicitada por el **C. Cesar Lázaro Aguirre Barraza** con número de empleado **11582**, el cual labora con nombramiento de **policía tercero**, adscrito a la **Dirección de Seguridad Pública Municipal**, en virtud de que se encuentra imposibilitado para desempeñar su trabajo, habiendo acumulado a la fecha actual una antigüedad laboral de **19 años 07 meses y tener 42 años de edad.**-----

De conformidad con lo establecido en la certificación laboral emitida por el **Lic. Luis Enrique Santos Balderrama** Subdirector de Recursos Humanos en Oficialía Mayor y acreditada su incapacidad mediante Dictamen Médico de Invalidez emitido por el **Dr. Jesús Eduardo Esparza Chávez**, Coordinador del Departamento de Medicina del Trabajo del Instituto Municipal de Pensiones y con fundamento en los **Artículos 29, 30 31 35 36 40 y 42** y demás aplicables de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, se procede a emitir el siguiente:-----

-----**DICTAMEN**-----

PRIMERO.- Es competencia del Director del Instituto Municipal de Pensiones resolver sobre las solicitudes de pensión, según dispone el artículo 8, fracción XI en relación con el artículo 19 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.-----

SEGUNDO.- El **C. Cesar Lázaro Aguirre Barraza** adquirió una antigüedad de **19 años, 07 meses** desempeñándose como **policía tercero**, adscrito a la **Dirección de Seguridad Pública Municipal**, lo anterior se deriva de las diversas constancias que fueron remitidas a la Unidad Jurídica del Instituto Municipal de Pensiones, mismas que se describen a continuación: -----

I. Oficio número 833/2017, expedido por el **Lic. Luis Enrique Santos Balderrama**, Subdirector de Recursos Humanos de Oficialía Mayor de fecha **19 de julio de 2017**, que contiene la certificación de los datos laborales del trabajador de que se trata; -----

II. Oficio número PYJ/FIDE/047/2017 de fecha **14 de julio de 2017** expedido por el Ing. **Juan Antonio González Villaseñor**, director del Instituto Municipal de Pensiones; ----- *on*

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



Mediante el cual señala que las aportaciones erogadas por el trabajador de que se trata al fondo del Instituto Municipal de Pensiones datan del día 1º. de diciembre de 1997, misma fecha de alta;-----

III. Copia simple de acta de nacimiento, No. 390, foja 337, libro 79, con fecha de registro 24 de octubre de 1974, expedida por la Directora del Registro Civil del Estado de Chihuahua, Licda. Inés Aurora Martínez Bernal, de la cual se desprende que la fecha de nacimiento del trabajador es el 16 de septiembre de 1974; -----

IV. Oficio número 175/17, mediante el cual se remite el dictamen médico de invalidez emitido por el **Dr. Jesús Eduardo Esparza Chávez**, Coordinador del Departamento de Medicina del Trabajo del Instituto Municipal de Pensiones, de fecha 13 de diciembre de 2017, mismo que fue recibido en Oficialía Mayor el día 13 de diciembre del año 2017; -----

Dictamen médico en el que se hace constar que el **C. Cesar Lázaro Aguirre Barraza** presenta:

"Valuación anatomofuncional: Se valúa con 50% (cincuenta por ciento) de incapacidad anatomofuncional en base al fragmento 266 del artículo 514 de La Ley Federal de Trabajo. -----"

Conclusión: En relación a la suma de lesiones, estas se encuentran dentro de un rango del 100%. Tomando en cuenta lo anterior se concluye que el C. Cesar Lázaro Aguirre Barraza, presenta un pronóstico reservado para la vida y malo para la función que deriva de un riesgo de trabajo debidamente calificado y evaluado, predisponiendo a una incapacidad total y permanente, dando origen a una situación de invalidez derivado de un riesgo de trabajo, procediendo por lo tanto a lo señalado en los artículos 35 y 36 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones. -----"

V. Cédula de ingreso con los datos y sueldos promedio, emitido por el departamento de Recursos Humanos del Instituto Municipal de Pensiones.-----

TERCERO.- Que son aplicables para el presente trámite los **artículos 29, 30, 31, 35, 36, 40 y 42** de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones que establecen lo siguiente: -----

"Artículo 29.-Para los efectos de esta Ley, se entenderá como riesgos de trabajo los accidentes y enfermedades a que se encuentran expuestos los trabajadores en el ejercicio o con motivo del trabajo".-----"

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



"Artículo 30.- Se consideraran, para efectos de esta Ley, accidentes de trabajo a toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte producida repentinamente en el ejercicio o con motivo del trabajo cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que se presente; así como aquellos que ocurran al trabajador al trasladarse directamente de su domicilio al lugar de trabajo, o viceversa".

"Artículo 31.- Para los efectos de esta ley se entenderá como invalidez permanente total a la pérdida de facultades o aptitudes de un trabajador que lo imposibilita para desempeñar sus actividades por el resto de su vida".-----

"Artículo 35.- El trabajador que se inhabilite física o mentalmente por causas de trabajo, en forma total y permanente de los años de servicio tendrá derecho a recibir una pensión por invalidez."-----

"Artículo 36.- La pensión por invalidez por riesgos de trabajo será del 100% del promedio de las percepciones recibidas en el periodo de sus últimos cinco años de servicio, salvo que el incremento haya sido motivado por un aumento general o por ascenso escalafonario".-----

Artículo 40.- La pensión por invalidez por causas ajenas al servicio, o invalidez por riesgos de trabajo, será revocada cuando el trabajador recupere su capacidad de servicio.

En tal caso el patrón tendrá la obligación de restituirlo al empleo si de nuevo es apto para el mismo o, en caso contrario, asignarle un trabajo que pueda desempeñar, debiendo ser, cuando menos, de un sueldo y categoría equivalentes a los que disfrutaba al acontecer la invalidez por causas ajenas al servicio o invalidez por riesgos de trabajo.-----

Artículo 42.- Sera facultad del Instituto constatar periódicamente la invalidez del trabajador."-----

CUARTO.- Los requisitos contemplados en el artículo 36 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones se acreditan fehacientemente con los documentos descritos en el apartado SEGUNDO del presente dictamen.-----

QUINTO.- En virtud de lo anterior y de acuerdo a lo dispuesto por los citados artículos; ---

Es procedente se le otorgue a el **C. Cesar Lázaro Aguirre Barraza**, la pensión por invalidez solicitada, que será en un **100% del sueldo regulador**.----- *on*

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



Siendo el sueldo \$13,369.61 (TRECE MIL, TRECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 61/100 MONEDA NACIONAL) más el quinquenio de \$2,317.08 (DOS MIL, TRECIENTOS DIECISIETE PESOS 08/100 MONEDA NACIONAL), dando un total de **\$15,686.69 (QUINCE MIL, SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 69/100 MONEDA NACIONAL)** cantidad que se entregara al 100%. -----

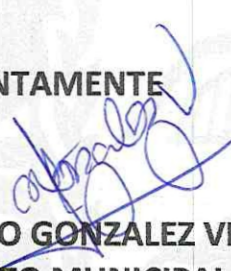
SEXTO.- Que con fundamento en el artículo 20 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, el pago de la **pensión por invalidez** se efectuará quincenalmente. -----

Debiendo ser cubierto el 100% de la pensión por el Instituto Municipal de Pensiones, el cual se cubrirá a partir del momento en que deje de prestar sus servicios.-----

Y conforme a lo establecido en los **artículos 40 y 42** de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones será facultad del mismo, constatar periódicamente la invalidez del trabajador, y en caso de estar en aptitud de realizar sus actividades o una diversa, deberá cesar el pago de la pensión y ser reinstalado en su puesto o en uno diverso de acuerdo a sus aptitudes.--

Comuníquese el presente **DICTAMEN** al Consejo Directivo del Instituto Municipal de Pensiones a efecto de que sea sancionado de conformidad con lo que establece el artículo 5, fracción III de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.-----

ATENTAMENTE


ING. JUAN ANTONIO GONZALEZ VILLASEÑOR
DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"